DECRETO N.° 126

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que con base en el artículo 207 de la Constitución de la República que reconoce la potestad que tienen los municipios de asociarse para la realización de obras o servicios que sean de interés común para dos o más municipios y los artículos 11 y siguientes del Código Municipal, se crea el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador COAMSS- y su brazo técnico la Oficina de Planificación el Área Metropolitana de San Salvador OPAMSS-, a finales de la década de los años 1980, con el objeto principal de reconstruir la ciudad después del terremoto acaecido en 1986 y de allí en adelante planificar y gestionar el desarrollo urbano y rural del Área Metropolitana de San Salvador AMSS, y sus municipios aledaños.

II. Que el Código Municipal en su artículo 4, numeral 27 establece como competencias de los municipios la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.

III. Que la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños LDOTAMSS-, promulgada en el año de 1993, tiene por objeto regular el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano y rural del AMSS, y ratifica las facultades de planificación, regulación y gestión del desarrollo urbano y rural al COAMSS por medio de la OPAMSS; lo que le da una experiencia asociativa de más de 3 décadas trabajando en esta materia.

IV. Que la Ley Especial para la Reestructuración Municipal emitida por medio de Decreto Legislativo número 762 de fecha 13 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial número 110, tomo número 439 de fecha 14 del mismo mes y año, genera una nueva estructura política administrativa del nivel local, por medio de la cual los 14 territorios que conforman el AMSS, pasaron a ser distritos de los nuevos municipios, además dispone en su artículo 10 que la normativa relacionada con el quehacer municipal debe de adecuarse a la estructura municipal.

V. Que los municipios que actualmente conforman el AMSS se encuentran estrechamente vinculados no solo por sus dinámicas socioeconómicas, temas hídricos, de transporte y conectividad vial, sino también por fuertes relaciones de funcionalidad con otras municipalidades aledañas, que hacen codependientes a diferentes poblaciones que intercambian y ofrecen recursos. Lo que requiere de un abordaje vinculado e integral para continuar avanzando en el ordenamiento y desarrollo sostenible del territorio metropolitano y municipios aledaños cuya ubicación puedan constituir una unidad geográfica.

VI. Que en el contexto de una reorganización y distribución política administrativa de los municipios, es necesario actualizar la legislación para dar continuidad a los esfuerzos realizados por el COAMSS en materia de planificación y gestión del desarrollo urbano del AMSS con el fin de hacer frente de manera asociada a los desafíos actuales en razón a los cambios socioeconómicos, la acelerada urbanización y los riesgos relacionados al cambio climático.

VII. Que la OPAMSS es actualmente el referente técnico de las municipalidades del AMSS y es importante aprovechar sus capacidades y conocimientos técnicos desarrollados, en proyectos o zonas de interés nacional o con características complejas que requieran de mayores análisis pero con la agilidad y eficiencia a fin de potenciar la inversión económica en el país.

VIII. Que los municipios de la Libertad Este y La Libertad Costa, han decidido incorporarse al COAMSS y éste, acorde a su normativa interna de creación ha aceptado su incorporación, dado que el total de sus territorios por su ubicación constituyen una unidad geográfica con el AMSS.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Salvador Alberto Chacón García, Walter Amilcar Alemán Hernández, Sandra Patricia Interiano Zarceño, Sharon Sweet Alexandra Hernández de Canjura y Norma Idalia Lobo Martel.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR Y DE LOS MUNICIPIOS ALEDAÑOS

Art. 1.- Refórmase el artículo 2 de la forma siguiente:

"Art. 2.- Se reconoce al "Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños" que puede abreviarse AMSS, como un ámbito especial de planificación, regulación y gestión de los asuntos de interés metropolitano y nacional que comprende los territorios y distritos siguientes:

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR OESTE:
Distrito de Apopa
Distrito de Nejapa

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ESTE:
Distrito de llopango
Distrito de San Martín
Distrito de Soyapango
Distrito de Tonacatepeque

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO:
Distrito de Ayutuxtepeque
Distrito de Mejicanos
Distrito de San Salvador
Distrito de Cuscatancingo
Distrito de Ciudad Delgado

MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR:
Distrito de San Marcos;

ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO
ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO

MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE:
Distrito de Antiguo Cuscatlán
Distrito de Huizúcar
Distrito de Nuevo Cuscatlán
Distrito de San José Villanueva
Distrito de Zaragoza

MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA:
Distrito de Chiltiupán
Distrito de Jicalapa
Distrito de La Libertad
Distrito de Tamanique
Distrito de Teotepeque

MUNICIPIO DE LA LIBERTAD SUR:
Distrito de Santa Tecla

Dichos territorios, en razón de su desarrollo urbano constituyen una sola unidad urbanística o conurbación.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

FÉLIX ULLOA h.,
Vicepresidente de la República,
Encargado del Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO
ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO ÍNDICE LEGISLATIVO

D. O. N° 204
Tomo N° 445
Fecha: 25 de octubre de 2024

ADAR/mf
12-11-2024